

No.138

LIBRO 13

AÑO 2023

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

DE:

MODIFICACION PACTO SOCIAL

OTORGADO POR:

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

A FAVOR DE:

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LICDA. ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

San Salvador, El Salvador, C.A.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



6 NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO LIBRO TRECE. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos
 7 mil veintitrés.- Ante mí, ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, notario, de este domicilio, comparece la Licenciada CELINA MARIA PADILLA
 8 DE O'BYRNE, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco
 9 e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro seis siete uno siete cinco- ocho; quien actúa en nombre y
 10 representación en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,
 11 SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos
 12 noventa mil ciento treinta y cinco- cero cero uno- uno, que se llamará "EL BANCO", personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber
 13 tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Modificación al Pacto Social del Banco e incorporación íntegra del texto, otorgada en esta ciudad, a
 14 las quince horas del día seis de julio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Esmeralda Edith Torres Lopez, inscrita en el
 15 Registro de Comercio el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, bajo el número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ del
 16 Registro de Sociedades, que reúne en un solo texto todas las cláusulas que actualmente rigen el Pacto Social de la Institución, y especialmente
 17 consta: Que es una sociedad de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de BANCO
 18 HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA, o de su abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará
 19 "BANCO HIPOTECARIO" o "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR"; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indefinido, que
 20 dentro de la finalidad social se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la Administración del Banco está a cargo de
 21 una Junta Directiva, cuyos miembros duran en el ejercicio de sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y quienes además
 22 continuarán fungiendo como Directores en caso que por cualquier circunstancia no se hayan electo a sus sustitutos y éstos no hayan tomado
 23 posesión de sus cargos, y que la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva;
 24 b) Certificación expedida el día seis de enero de dos mil veintidós, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco,

Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, correspondiente al Acta Número Nonagésima Quinta, de la Junta General Ordinaria de Accionistas

1 celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de enero del año dos
2 mil veintidós, en cuyo Punto II de su agenda "NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES", se tomó el acuerdo de aprobar la propuesta de
3 elección de Administradores de Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su
4 inscripción en el Registro de Comercio, fecha en la cual tomarán posesiones de su cargo, por lo tanto consta en la misma, que la Licenciada
5 CELINA MARIA PADILLA DE O'BYRNE, fue electa como Directora Presidente de la Junta Directiva, para un periodo vigente de DOS AÑOS, que
6 vence el día seis de enero de dos mil veinticuatro; dicha Credencial de Nombramiento de Administradores se encuentra debidamente inscrita en
7 el Registro de Comercio el día seis de enero de dos mil veintidós, bajo el Número TRECE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS del Registro de
8 Sociedades; c) La certificación del acta de los acuerdos adoptados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada
9 en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, extendida en esta ciudad, el día veintidós de
10 febrero de dos mil veintitrés por la Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, Directora Secretaria de la Junta Directiva, en la cual se transcriben los
11 puntos de agenda extraordinaria, siendo los acuerdos de la agenda extraordinaria los siguientes: "***** PUNTO I. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
12 Se encuentra el acuerdo siguiente: "***** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR MAYORIA DE LAS
13 ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS, ACUERDA: Aprobar la propuesta de la Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO EL
14 SALVADOR, S.A., de aumentar el capital social, por un monto de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL
15 CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; incrementando el valor de las acciones
16 comunes de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
17 manteniendo de esta forma la participación accionaria, la cual quedará conformada de la siguiente manera: Reservas voluntarias de capital:
18 OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO
19 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, utilidades disponibles después del pago de dividendos del ejercicio dos mil
20 veintidós, por QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA
21 Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con esto, el nuevo capital social del banco ascenderá a CIENTO
22 VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
23 aumentando el capital de esta forma se evita el efecto de dilución que se crearía si se aumentara por medio de emisión de nuevas acciones. el
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 incremento en el valor de la acción muestra el rendimiento del Banco, aproximándolo a su valor en libros, mejorando su imagen. Ventajas para los
 2 accionistas: todos los accionistas comunes participaran en el aumento de capital social de acuerdo con el derecho preferente que les confiere la
 3 ley: mantiene el porcentaje de su participación accionaria en el capital social del banco; mantiene su participación en el patrimonio, pudiendo
 4 incrementarlo al suscribir más acciones, y mantiene el porcentaje de su participación en los resultados del banco. Desventajas para los accionistas:
 5 no se identifican. Ventajas del aumento de capital para el Banco: se fortalecerá su patrimonio, permitiéndole orientar sus recursos al crecimiento
 6 en activos de riesgo que conlleva a seguir generando utilidades para los accionistas. En virtud de las explicaciones anteriormente expuestas la
 7 Junta General Extraordinaria ACUERDA el aumento de capital social por un monto de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y
 8 CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por medio de capitalización de
 9 utilidades a través del incremento del valor nominal de las acciones comunes de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a
 10 DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, tomando un valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y
 11 CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 12 AMÉRICA de reservas voluntarias de capital y el valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA
 13 Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA correspondiente a utilidades
 14 disponibles al cierre del ejercicio dos mil veintidós, después del pago de dividendos, manteniéndose la participación accionaria y el número de
 15 acciones emitidas, con esto, el nuevo capital social del banco ascenderá a CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL
 16 DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. "*****" Por tanto, la redacción de la cláusula referente
 17 al capital contenida en el romano QUINTO, quedara redactada en la forma que se expresara más adelante. PUNTO II. MODIFICACIÓN AL
 18 PACTO SOCIAL. Se encuentra el acuerdo siguiente: "*****" LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR MAYORIA
 19 DE LAS ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS, ACUERDA: Aprobar la propuesta del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,
 20 SOCIEDAD ANÓNIMA, tomando en consideración el aumento de capital social antes relacionado, las necesidades actuales, y en apoyo al
 21 crecimiento económico del país, la modificación del pacto social del Banco Hipotecario de El Salvador S.A. en las siguientes las cláusulas
 22 TERCERA. FINALIDAD, QUINTA. CAPITAL, y DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS. Incorporando en un solo texto las cláusulas
 23 vigentes, siendo la redacción de las cláusulas señaladas la siguiente: "*****" TERCERA. FINALIDAD. La finalidad del Banco será actuar
 24 como intermediario en el sistema financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público para

1 obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores y/o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligado
2 directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios para su colocación en el público en operaciones activas de créditos. Para cumplir
3 toda esta finalidad, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera, las que se señalan con finalidad
4 enumerativa y no limitativa: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir
5 depósitos de ahorros; ch) Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorros; d) Captar fondos mediante la emisión y
6 colocación de cédulas hipotecarias; e) Captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; f) Captar fondos mediante
7 la emisión de certificados de depósito, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano
8 y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; g) Aceptar letras de
9 cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de operaciones de comercio, de bienes, o servicios; h) Descontar letras de cambio,
10 libranzas, pagares y otros documentos que representen obligaciones de pago; i) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y
11 transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores, y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto
12 acciones de estas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones
13 con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado
14 secundario de hipotecas; j) Aceptar el cargo de fiduciario y administrar los fideicomisos que se aprueben en la instancia respectiva, así como
15 emitir certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; k) Contratar créditos
16 y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones financieras en general del país, o del extranjero;
17 l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisa; m) Aceptar, negociar y confirmar cartas
18 de créditos y créditos documentarios, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; n) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente
19 mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada a
20 cargo de sus clientes; o) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; p) Emitir letras, cobranzas, órdenes de
21 pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; q) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de
22 seguridad y transporte de especies monetarias y valores; r) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o
23 internacionales, para la colocación de recursos en el país; s) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos en las actividades con la
24 agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.



Nº 28478560

1 duraderos y gastos de consumo; t) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o
 2 cualquier otro destino de carácter habitacional; u) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando
 3 dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor, v) realizar operaciones de
 4 factoraje con recurso y sin recurso; y w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito, inversiones financieras con garantía soberana y otros
 5 servicios bancarios asociados a inclusión financiera, asesoría financiera, sistemas de pagos y cualquier otro que apruebe el Banco Central de
 6 Reserva de El Salvador. El Banco no podrá emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios, y en general realizar operaciones o
 7 servicios prohibidos por las leyes. El Banco prestará las operaciones y los servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones legales
 8 aplicables y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichos servicios y procuren la adecuada atención de los usuarios. La
 9 finalidad social del Banco y las actividades antes enunciadas se harán con base al desarrollo del sistema financiero y en apoyo al crecimiento
 10 económico del país, considerando la creación de líneas de crédito específicas para cubrir emergencias y/o necesidades concretas de entidades
 11 centralizadas, descentralizadas, autónomas y municipalidades, a quienes podrá también financiar directamente. Lo anterior también conlleva un
 12 valor agregado mediante soporte técnico y creación de servicios y productos financieros especializados y adecuados para los proyectos de
 13 desarrollo económico y social, que se establezcan por el Estado y que sean parte del plan de Gobierno del País. **QUINTA: CAPITAL.** El banco
 14 girará con un capital social de CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS
 15 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA representado por un total de DOCE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE
 16 acciones, divididas y representadas de la siguiente manera ONCE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA
 17 Y DOS acciones comunes y nominativas de una serie única, de un valor nominal de diez dólares de los estados unidos de América cada una, una
 18 serie de acciones preferidas y nominativas compuestas por DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE acciones, de
 19 un valor nominal de seis dólares de los estados unidos de américa cada una, totalmente suscritas y pagadas, en la forma expresadas en los
 20 registros que al efecto lleva el Banco. **DÉCIMA SÉPTIMA: INVERSIONES PERMITIDAS.** El Banco podrá realizar las siguientes inversiones: a)
 21 adquirir acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, siempre que sea
 22 titular de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o en conjunto con otros bancos o sociedades controladoras de finalidad
 23 exclusiva ó en el caso excepcional calificado por la Superintendencia del Sistema Financiero cuando por la existencia de un socio estratégico
 24 mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior, y que se trate de casas de cambio de moneda extranjera, casas de corredores de

bolsa, de empresas emisoras de tarjetas de crédito, almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y

transporte de valores, y otras sociedades que complementen los servicios financieros del Banco; b) efectuar inversiones conjuntas con otros bancos, previa autorización de la citada Superintendencia, para constituir sociedades salvadoreñas para desarrollar con mayor eficiencia aquellos servicios bancarios relacionados con el sistema de pagos y otros servicios financieros que fueren imprescindibles para la comunidad; y c) previa autorización de la referida Superintendencia que sólo la otorgará cuando a su juicio tal operación no afecte la solvencia del Banco, podrá suscribir y pagar acciones representativas de un aumento de capital de otro banco que se encuentre en situación de deterioro estructural; y d) Realizar inversiones financieras con garantía soberana por hasta un monto igual al valor de su cartera de préstamos bruta. ***** PUNTO III.

DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES PARA REFORMAR EL PACTO SOCIAL. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS ACUERDA POR MAYORIA DE LAS ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS: Aceptar la propuesta por parte del

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A., relacionada a la designación de ejecutores especiales para modificar e incorporar en un solo

texto las cláusulas vigentes del pacto social, del **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.** siendo los funcionarios propuestos la licenciada

Celina María Pádilla de O'Byrne en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Junta Directiva del banco y la Licenciada Sandra

Yanira Peña Amaya, en su calidad de Secretaria de Junta Directiva del Banco, para que conjunta o separadamente comparezcan como ejecutores

especiales del presente acuerdo ***** **PUNTO IV. AUTORIZACIÓN A LOS EJECUTORES ESPECIALES PARA OTORGAR LA ESCRITURA**

DE MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL DEL BANCO, LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ACUERDA POR

MAYORIA DE LAS ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS autorizar la modificación del pacto social con motivo de los acuerdos

tomados en la Presente Junta General Extraordinaria en virtud del Aumento de Capital Social y la modificación de las cláusulas TERCERA.

FINALIDAD, QUINTA. CAPITAL Y DECIMA SEPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS, en todos los términos en que han sido expuestos, así como

autorizar todas aquellas observaciones de forma que fueren propuestas por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Registro de Comercio

para su aprobación e inscripción, siendo los funcionarios autorizados: La licenciada Celina María Padilla de O'Byrne, en su calidad de Directora

Presidente y representante legal de Junta Directiva del Banco, y la Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, en su calidad de Secretaria de Junta

Directiva del Banco, para que conjunta o separadamente comparezcan como ejecutores especiales del presente acuerdo, a la suscripción de la

escritura pública modificación al pacto social del **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.**, reuniendo sus estatutos en un solo texto, en

los términos que anteriormente han sido presentados. ***** **Con base en los documentos relacionados**, la suscrita Notario da fe de ser



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.



No. 28478561

1 legítima y suficiente las facultades de la Licenciada **Celina María Padilla de O'Byrne**, en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos adoptados

2 para otorgar el siguiente acto, quien es de generales al inicio relacionadas, quien **DECLARA**: Que, como consecuencia de los acuerdos de la Junta

3 General Extraordinaria de Accionistas ya relacionada, reforma el Pacto Social del Banco para consignar las Cláusulas **TERCERA. FINALIDAD,**

4 **QUINTA. CAPITAL y DECIMA SEPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS**, cuyas modificaciones fueron aprobadas en los términos que se

5 relacionan y que constan en el Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en el Punto I de la agenda de carácter extraordinario

6 y la incorpora a las que están y quedarán vigentes, reuniéndolas en un solo texto que será el **ÚNICO** que regirá en adelante las actividades del

7 Banco, así: "PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La Sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo,

8 de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de "**BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR**", seguida de las palabras

9 **SOCIEDAD ANONIMA** o de su abreviatura "**S.A.**"; y como nombre comercial usará "**BANCO HIPOTECARIO**" o "**BANCO HIPOTECARIO**

10 **DE EL SALVADOR**". SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALIAS. El domicilio del

11 Banco es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias en cualquier otro lugar de la República y

12 realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, previa autorización de la

13 Superintendencia del Sistema Financiero, pudiendo además constituir filiales. **TERCERA. FINALIDAD.** La finalidad del Banco será actuar como

14 intermediario en el sistema financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público para obtener

15 fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores y/o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligado

16 directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios para su colocación en el público en operaciones activas de créditos. Para cumplir

17 toda esta finalidad, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera, las que se señalan con finalidad

18 enumerativa y no limitativa: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir

19 depósitos de ahorros; ch) Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorros; d) Captar fondos mediante la emisión y

20 colocación de cédulas hipotecarias; e) Captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; f) Captar fondos mediante

21 la emisión de certificados de depósito, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y

22 largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; g) Aceptar letras de cambio

23 giradas a plazo contra el Banco que provengan de operaciones de comercio, de bienes, o servicios; h) Descontar letras de cambio, libranzas,

24 pagares y otros documentos que representen obligaciones de pago; i) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a

1 cualquier título efectos de comercio, títulos valores, y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de
2 estas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos
3 valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario
4 de hipotecas; j) Aceptar el cargo de fiduciario y administrar los fideicomisos que se aprueben en la instancia respectiva, así como emitir certificados
5 de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; k) Contratar créditos y contraer
6 obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones financieras en general del país, o del extranjero; l) Mantener
7 activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisa; m) Aceptar, negociar y confirmar cartas de créditos
8 y créditos documentarios, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; n) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el
9 otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de sus
10 clientes; o) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; p) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros
11 contra sus propias oficinas o corresponsales; q) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y
12 transporte de especies monetarias y valores; r) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales,
13 para la colocación de recursos en el país; s) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos en las actividades con la agricultura,
14 ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y
15 gastos de consumo; t) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro
16 destino de carácter habitacional; u) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas
17 operaciones no se efectúen con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor, v) realizar operaciones de factoraje
18 con recurso y sin recurso; y w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito, inversiones financieras con garantía soberana y otros servicios
19 bancarios asociados a inclusión financiera, asesoría financiera, sistemas de pagos y cualquier otro que apruebe el Banco Central de Reserva de
20 El Salvador. El Banco no podrá emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios, y en general realizar operaciones o servicios
21 prohibidos por las leyes. El Banco prestará las operaciones y los servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables
22 y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichos servicios y procuren la adecuada atención de los usuarios. La finalidad
23 social del Banco y las actividades antes enunciadas se harán con base al desarrollo del sistema financiero y en apoyo al crecimiento económico
24 del país, considerando la creación de líneas de crédito específicas para cubrir emergencias y/o necesidades concretas de entidades centralizadas,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.



Nº 26478562

1 descentralizadas, autónomas y municipalidades, a quienes podrá también financiar directamente. Lo anterior también conlleva un valor agregado
 2 mediante soporte técnico y creación de servicios y productos financieros especializados y adecuados para los proyectos de desarrollo económico
 3 y social, que se establezcan por el Estado y que sean parte del plan de Gobierno del País. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la Sociedad será
 4 indeterminado, a contar del quince de octubre de mil novecientos treinta y seis. **QUINTA: CAPITAL.** El banco girará con un capital social de
 5 CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 6 representado por un total de DOCE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE acciones, divididas y representadas
 7 de la siguiente manera ONCE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS acciones comunes y
 8 nominativas de una serie única, de un valor nominal de diez dólares de los estados unidos de América cada una, una serie de acciones preferidas
 9 y nominativas compuestas por DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE acciones, de un valor nominal de seis dólares
 10 de los estados unidos de américa cada una, totalmente suscritas y pagadas, en la forma expresadas en los registros que al efecto lleva el Banco.
 11 **SEXTA: AUMENTO DE CAPITAL Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES. DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la
 12 Cláusula Décima Cuarta, el acuerdo para aumentar capital se tomará en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada
 13 al efecto, determinándose la serie de acciones que serán objeto del aumento. Cuando se aumentare el capital del Banco por nuevas aportaciones,
 14 los accionistas no estarán obligados a suscribir las acciones que representen el aumento acordado; para la serie de acciones ordinarias, si el
 15 aumento de capital se realizare haciendo uso de otros recursos o de reservas, transformándolos en acciones para ser repartidas entre los
 16 accionistas en proporción a las acciones de las que son titulares, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales acciones aun
 17 cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las utilidades se aplicará lo que
 18 disponga la ley. En el caso que el aumento se efectúe por compensación de obligaciones en contra del Banco se requerirá autorización previa de
 19 la Superintendencia del Sistema Financiero. En todo caso, el capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho
 20 preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, con las limitaciones que la ley establece, así como a ejercer el derecho de retiro del
 21 socio que confiere el Código de Comercio, derecho que únicamente podrán ejercerlo durante la celebración de la correspondiente Junta General
 22 Extraordinaria o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del respectivo acuerdo. Para ambas series de acciones suscritas por los
 23 accionistas, éstas deberán estar totalmente pagadas en el plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del
 24 Sistema Financiero, plazo que no puede exceder de un año contado a partir de la fecha en que el Testimonio de la Escritura de Aumento de Capital

1 haya sido inscrita en el Registro de Comercio; sin perjuicio de que quedan obligados a enterar antes los aportes correspondientes en dinero

2 efectivo en cualquier tiempo en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra el Banco, ya sea en virtud de

3 llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la citada Superintendencia y de lo establecido para el caso de Acciones de

4 Tesorería. La disminución del capital social únicamente podrá acordarse con la autorización previa de la mencionada Superintendencia y en

5 ningún caso se autorizará que el capital quede reducido bajo el mínimo legal o que se menoscabe la solvencia del Banco, o en contravención a

6 las disposiciones pertinentes establecidas en la Ley de Bancos. Si la referida Superintendencia autorizare la reducción del Capital Social se

7 procederá de conformidad a las reglas legales aplicables. **SEPTIMA: DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** Las acciones serán siempre

8 nominativas, no obstante estar totalmente pagadas. Las acciones podrán ser emitidas en series diferentes para identificar acciones ordinarias y

9 acciones preferidas de voto limitado. Las acciones ordinarias representarán hasta el noventa y cinco por ciento del capital social, y las acciones

10 preferidas de voto limitado hasta el cinco por ciento del capital social. Dentro de cada categoría de acciones, todas gozaran de iguales derechos.

11 **A)** Cuando se emitan acciones ordinarias, estas se regularán bajo el Régimen de las acciones nominativas comunes, conferirán a sus titulares

12 iguales derechos y obligaciones y los accionistas solo responderán del valor nominal de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho

13 a un voto en toda clase de Juntas Generales. **B)** Cuando se emitan acciones preferidas de voto limitado, estas tendrán las siguientes

14 características y estarán reguladas bajo las condiciones detalladas: **a)** Se establece el goce de un dividendo del seis por ciento anual sobre su

15 valor nominal, y que deberá pagarse por tanto con anterioridad a todo reparto a las acciones ordinarias, cuando haya utilidades. Si en un ejercicio

16 social no hay reparto de dividendos o estos son inferiores a lo asignado a la acción preferida, éste, o la diferencia serán acumulativos, cubriéndose

17 en los años subsiguientes con la prelación indicada. Si hubiere utilidades restantes y cualquiera que sea su cuantía, corresponderán

18 exclusivamente a las acciones comunes, **b)** solo gozan de voto en las Juntas Generales Extraordinarias; **c)** al momento de liquidarse la sociedad,

19 las acciones preferidas de voto limitado, se reembolsarán antes que las ordinarias; **d)** los tenedores de acciones preferidas de voto limitado, tienen

20 los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las juntas generales en aquello que les afecte

21 y para revisar el balance y los libros de la sociedad; **e)** tendrán derecho a suscribir proporcionalmente nuevas acciones preferidas de voto limitado,

22 cuando se decrete la emisión de éstas por parte de la sociedad; **f)** tendrán derecho a traspasar y gravar las acciones preferidas; **g)** cuando dejaren

23 de repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las acciones preferidas de voto limitado, éstas

24 adquirirán el derecho al voto en las juntas generales ordinarias, así como los demás derechos de los accionistas comunes y los conservarán hasta

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 26478563

1 que desaparezca el adeudo referido. **OCTAVA: REQUISITOS DE LOS TÍTULOS.** A los accionistas se les podrán extender títulos o certificados

2 de acciones, litografiados o impresos, los cuales deberán contener: a) La denominación, domicilio y plazo del Banco; b) La fecha de la escritura

3 pública, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de inscripción del presente instrumento en el Registro de Comercio, aunque éstos podrán

4 omitirse en los certificados provisionales, si no se hubiere efectuado tal inscripción; c) La indicación del capital, el número de acciones en que está

5 dividido y el valor nominal de cada acción; d) El nombre del accionista, o bien, su razón social o denominación; e) La serie y número de la acción

6 o del certificado, indicando el número total de acciones que corresponda a cada serie para su identificación; f) Los llamamientos que sobre el valor

7 de cada acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; y g) La firma autógrafa de dos de cualesquiera de los

8 administradores propietarios de la Junta Directiva. Ésta entregará a cada accionista certificados extendidos a solicitud de éste, por una o más

9 acciones y, a petición del interesado, los certificados de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones,

10 cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Los títulos contendrán los principales derechos y obligaciones

11 del tenedor de los certificados que corresponda a cada serie de acciones. En los casos de reducción o aumento del capital social deberán

12 incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número de acciones que por tales efectos queden en circulación, debiendo

13 adicionarse a los títulos la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción

14 de su Testimonio en el Registro de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior los certificados de acciones, tanto los existentes a la fecha como los que

15 en un futuro pudieren llegar a emitirse, podrán desmaterializarse o representarse mediante anotaciones en cuenta, en los términos señalados en

16 la Ley de Anotaciones de Valores en Cuenta. Para este efecto, los accionistas presentarán los certificados de acciones de los que fueren titulares

17 ante la depositaria de modo que se proceda a la desmaterialización de los títulos en los términos regulados en la Ley. **NOVENA: REPOSICIÓN**

18 **DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de que los certificados de acciones se destruyan o deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos

19 los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que éste inutilice en los títulos las firmas

20 de los administradores de la Junta Directiva, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o los expresados títulos

21 valores se extraviaren o destruyeren totalmente, se podrá, mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta

22 Directiva lo hará del conocimiento público por medio de tres avisos alternos publicados en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial

23 y, si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no se presentare oposición, se procederá a reponer tales

24 títulos, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Caso contrario, la Junta Directiva se abstendrá

de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán

1 haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades que los títulos originales, extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia,
2 quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o para con terceros, si con los certificados
3 repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros derechos de cualquier naturaleza, concedidos a los accionistas conforme los términos
4 del presente pacto social, pues sólo se reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro.
5

6 **DÉCIMA: REGISTRO DE ACCIONISTAS.** En el domicilio de la Sociedad, se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el
7 nombre, razón social o denominación del accionista, así como su domicilio y nacionalidad, con indicación de las acciones que le pertenezcan,
8 expresándose la serie, los números de identificación de éstas y demás particularidades de los certificados; b) los llamamientos y pagos que se
9 efectúen; c) los traspasos de los certificados, con expresión de su fecha; d) los canjes de los títulos; e) los gravámenes de las acciones y los
10 embargos que sobre ellas se trabaren, así como las cancelaciones de unos y otros; f) las cancelaciones de los títulos; y, g) todos los demás
11 requisitos que exijan las leyes. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales
12 del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con
13 el alcance que la ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los interesados están en la
14 obligación de comunicarlo a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. En el evento que las acciones estén
15 representadas mediante anotaciones en cuenta, el Registro de Accionistas lo tendrá bajo su cargo una depositaria, en los términos que la Ley de
16 Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta estipula. Cualquier transferencia, gravamen o restricción que recaiga sobre acciones
17 representadas mediante anotaciones en cuenta, para que surtan efectos, deberán ser presentadas para inscripción en el Registro de Accionistas
18 administrado por la depositaria, caso contrario no producirá efectos frente a los demás accionistas, el Banco o terceros ajenos a la sociedad. Se
19 reconocerá la calidad de accionista solo a aquel que aparezca inscrito como tal en el Registro de Accionistas referido en esta cláusula. **DÉCIMA**

20 **PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La negociación y transferencia de todas las acciones del Banco serán enteramente libres, con
21 excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria, establecida en las leyes. La transmisión de referencia podrá hacerse por endoso o por
22 cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. Con objeto de que la Sociedad
23 haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Sociedad, salvo en los
24 casos de remate o adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 26478564

1 en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. La Sociedad se abstendrá de inscribir, en todo caso, los traspasos cuando éstos se
 2 hicieren en violación de las disposiciones legales, especialmente a la limitación de la propiedad accionaria. La transferencia de las acciones no
 3 producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, sino es desde la fecha de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la
 4 Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o
 5 pagados por el Banco o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del
 6 endosante o cedente. El Banco deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, las transferencias de acciones efectuadas, dentro
 7 del plazo de treinta días contados a partir de la inscripción del accionista en el Libro de Registro respectivo. Asimismo, deberá enviar una lista de
 8 accionistas al cierre de cada ejercicio social, en un plazo no mayor de treinta días. **DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.**
 9 Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las sociedades o de cualquier otra persona jurídica, serán representadas por sus
 10 respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su
 11 representación en otro accionista o en favor de extraños a la Sociedad, salvo aquéllas a quienes la Ley no lo permita. La representación podrá
 12 otorgarse por medio de poder suficiente, carta y otro medio de correspondencia. Un accionista o representante de acciones, podrá representar la
 13 cantidad de acciones que permita la ley. Quedará a juicio de la Junta Directiva, exigir o no, en su caso, la comprobación de la autenticidad de las
 14 representaciones. **DÉCIMA TERCERA: PROINDIVISIÓN DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN.** Las acciones son indivisibles
 15 individualmente consideradas y siempre que el dominio de las mismas esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona
 16 para que represente las acciones proindivisas en la Sociedad y si no lo verificare, se procederá de conformidad con las disposiciones legales
 17 pertinentes a petición de uno de ellos. **DÉCIMA CUARTA: ACCIONES DE TESORERÍA:** La Sociedad deberá emitir acciones de tesorería al valor
 18 nominal por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco o
 19 al Fondo Patrimonial requerido, el que sea mayor al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el
 20 Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo Certificado Provisional, serán de una serie específica
 21 y se podrán utilizar para aumentar el capital Social, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las
 22 acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo, deberán
 23 emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del Fondo Patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco,
 24 debe fraccionar el certificado provisional, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones de

1 tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas,
2 bastando únicamente una Certificación del Auditor Externo en la que haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar
3 en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado se realizará
4 en un plazo que no excederá de sesenta días, y se otorgará la escritura de modificación respectiva por el Representante Legal del mismo. Mientras
5 las acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la Superintendencia
6 del Sistema Financiero autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y
7 publicará dos avisos en dos diarios de circulación nacional por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en
8 proporción a las acciones de las que sean titulares. En dichos avisos deberán explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas, y las
9 desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar
10 íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último
11 balance auditado. En caso de que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.
12 La administración del Banco venderá las acciones de Tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se
13 suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores, y si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la
14 Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el anteriormente señalado. **DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE UTILIDADES Y**
15 **PAGO DE DIVIDENDOS.** Al cierre de cada ejercicio anual, el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad
16 equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse
17 como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles, se aplicarán y distribuirán conforme
18 lo determinen las leyes y a lo regulado en el presente pacto social respecto a las acciones preferidas de voto limitado. Los dividendos que la Junta
19 General Ordinaria de accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas que se encuentren inscritos como tales en el respectivo Libro
20 de Registro a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la distribución de dividendos, en la forma que corresponda de acuerdo
21 con la clase de acciones que posea. En ningún caso, podrá acordarse la distribución, ni el pago de dividendos en la medida en que ello implique
22 el incumplimiento de las regulaciones legales o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus
23 atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial. **DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES.** El Banco no podrá: a) emitir bonos de fundador ni
24 acciones para remunerar servicios; b) invertir en acciones de bancos o de instituciones financieras extranjeras; c) adquirir acciones o



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.



26478565

1 participaciones de capital de cualquier otra sociedad, que no sean de los casos que contemplan los artículos veintitrés, veinticuatro, setenta y uno,
 2 y ochenta y seis de la Ley de Bancos; d) realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantía de acciones de otros
 3 bancos, o con garantía de acciones de Sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; e) conceder préstamos a una persona
 4 para que suscriba acciones de su propio capital, o acciones de sociedades pertenecientes al mismo conglomerado financiero; f) dar en garantía
 5 los bienes de su activo fijo, y g) realizar los demás actos o contratos prohibidos por la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA: INVERSIONES PERMITIDAS.** El
 6 Banco podrá realizar las siguientes inversiones: a) adquirir acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización de la
 7 Superintendencia del Sistema Financiero, siempre que sea titular de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o en conjunto
 8 con otros bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva ó en el caso excepcional calificado por la Superintendencia del Sistema
 9 Financiero cuando por la existencia de un socio estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior, y que se trate de casas
 10 de cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, de empresas emisoras de tarjetas de crédito, almacenes generales de depósito,
 11 sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores, y otras sociedades que complementen los servicios financieros del
 12 Banco; b) efectuar inversiones conjuntas con otros bancos, previa autorización de la citada Superintendencia, para constituir sociedades
 13 salvadoreñas para desarrollar con mayor eficiencia aquellos servicios bancarios relacionados con el sistema de pagos y otros servicios financieros
 14 que fueren imprescindibles para la comunidad; -c) previa autorización de la referida Superintendencia que sólo la otorgará cuando a su juicio tal
 15 operación no afecte la solvencia del Banco, podrá suscribir y pagar acciones representativas de un aumento de capital de otro banco que se
 16 encuentre en situación de deterioro estructural; y d) Realizar inversiones financieras con garantía soberana por hasta un monto igual al valor de
 17 su cartera de préstamos bruta. **DÉCIMA OCTAVA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta
 18 General de Accionistas, y su administración por la Junta Directiva. **DÉCIMA NOVENA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** La Junta
 19 General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad. Tendrán derecho de asistencia,
 20 por sí o por representación, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Habrá dos
 21 clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias; y los accionistas reconocen y aceptan la sumisión
 22 al voto de la mayoría en las Juntas y las resoluciones que en ellas se adopten, obligarán, salvo los casos expresamente exceptuados, a todos los
 23 accionistas presentes, ausentes o disidentes, a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas o sus representantes se
 24 ausentaren de la Junta General, si tales acuerdos son votados por las mayorías requeridas en este pacto social. Asimismo, la Junta General de

1 Accionistas una vez instalada, podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: 1) suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos
2 siguientes hasta que sean conocidos y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; y, 2) aplazar la sesión por una sola vez y por el
3 término improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado y no se necesitará nueva convocatoria para
4 las sesiones a que se refiere esta cláusula. **VIGÉSIMA: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta
5 Directiva o por el Auditor Externo por medio de un aviso que se publicará en dos diarios de circulación nacional, por tres veces alternas cada una
6 con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo, el día de la última publicación en
7 el Diario Oficial ni el día de la celebración de la reunión. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un mismo aviso y las
8 fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) La denominación
9 de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) la agenda
10 de la sesión; f) el lugar y forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la
11 agenda, y g) El nombre y el cargo de quien firma la convocatoria. Además, deberá enviarse aviso por escrito y con igual contenido a todos y cada
12 uno de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión. Se podrá convocar para que, en una misma Junta
13 General, se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
14 si, hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y
15 aprobaran por unanimidad la agenda. Si coincidieren las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el Auditor Externo, se dará preferencia
16 a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las agendas. **VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.** Los accionistas
17 que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria
18 de una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción,
19 en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y 2) Cuando las Juntas
20 celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en la cláusula Vigésima Segunda. Si la Junta Directiva rehusare
21 hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha
22 por un Juez competente, a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia por tres días a la Junta Directiva. **VIGÉSIMA**
23 **SEGUNDA: ACTA DE ASISTENCIA.** A la hora señalada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representados
24 y de los representantes de los accionistas, con indicación de su nombre, serie y número de acciones representadas por cada uno; antes de la

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.



No 26478566

1 primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas y representantes concurrentes.

2 **VIGÉSIMA TERCERA: REUNIÓN DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES.** La Junta General Ordinaria de Accionistas

3 se reunirá por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos en la

4 agenda, de los siguientes: 1) Elegir, remover y conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva, así como asignarles sus

5 emolumentos; 2) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo y al Fiscal, Propietario y Suplente, fijando su remuneración y la duración de

6 sus funciones; 3) Conocer y aprobar o improbar la gestión y Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado

7 de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros; 4) Conocer el informe del Auditor Externo, a fin de tomar las medidas que juzgue

8 oportunas; 5) Resolver sobre la aplicación de resultados y el reparto de dividendos; 6) Acordar la formación e integración del fondo de reserva

9 legal y de otras reservas; y 7) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia, de conformidad a las leyes y al Pacto Social. Para el

10 caso de nombramientos de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la

11 certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos. En todo caso, las

12 certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los administradores o de los Auditores Externo y Fiscal deberán

13 inscribirse en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA CUARTA: QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA**

14 **CONVOCATORIA.** Para que las Juntas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas en la primera fecha de la convocatoria, deberá

15 estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. **VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM PARA**

16 **LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la

17 convocatoria, por no haber obtenido el quórum en la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada la Junta General,

18 con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren. **VIGÉSIMA SEXTA: MAYORÍA PARA RESOLVER EN**

19 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias se acordará con el voto de la mitad más una de las

20 acciones presentes o representadas en la sesión. Como de conformidad con la ley, el accionista dispone de tantos votos como acciones le

21 pertenezcan o represente, ninguna persona tendrá voto de calidad en ninguna clase de Juntas Generales de Accionistas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA:**

22 **REUNIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y COMPETENCIA.** La Junta General Extraordinaria, se reunirá para tratar

23 cualquiera de los siguientes asuntos: 1) Modificación del pacto social; 2) Aumento o disminución del capital social; 3) Fusión con otras sociedades,

24 4) Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; 5) Emisión de bonos convertibles en acciones;

6) Disolución y liquidación de la Sociedad; y, 7) Conocer los demás asuntos que de conformidad con la ley y el pacto social deban ser conocidos

en Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA OCTAVA: QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver el asunto contemplado en el número

4) de la cláusula anterior, se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria,

por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias; y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las

reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las

acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de

las acciones que componen el capital social y, para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva

convocatoria con las mismas formalidades, expresándose la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera

que sea el número de acciones representadas; y, en este caso, las resoluciones se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes. Esta

tercera convocatoria, no podrá ser anunciada simultáneamente con las dos anteriores. **VIGÉSIMA NOVENA: ACTAS Y EXPEDIENTES DE**

JUNTAS GENERALES. Todo acuerdo de la Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión asentada en el Libro

respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General

comisione al efecto y en ellas se expresará el lugar, la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Cuando el acta no

pudiera asentarse en el Libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en libro de protocolo de un Notario, dejando constancia de la causa

que ha imposibilitado el Asiento en el Libro del Banco. El Notario presenciará en consecuencia la sesión de Junta General, debiendo relacionar

la certificación del Auditor Externo en que conste la calidad de Accionista o representante de acciones que les corresponden o que representan.

El Notario deberá cerciorarse, además, de la legalidad de las convocatorias, que están presentes y representadas, al menos el mínimo de acciones

con derecho a voto que señala este instrumento para la instalación válida de la Junta General de que se trate y hará una relación exacta de los

puntos contenidos en la agenda y de los acuerdos que hayan sido adoptados, con expresión de los porcentajes de acciones presentes que la ley

requiera para tener las resoluciones válidas. Además, de cada Junta General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos

que acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda de esta escritura, las

representaciones otorgadas por los accionistas y todos los demás documentos relacionados con la respectiva sesión. **TRIGÉSIMA:**

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 **ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.** La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva, cuya principal misión es la dirección
 2 estratégica del Banco, velar por un buen Gobierno corporativo; así como vigilar y controlar la gestión delegada en la Alta Gerencia. Estará
 3 compuesta por un número que no podrá ser inferior de tres miembros y tendrá un máximo de hasta diez miembros, según lo disponga la Junta
 4 General Ordinaria de Accionistas, comprendiendo propietarios y suplentes. Se denominarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los demás
 5 integrantes de la Junta Directiva que completen el número de miembros que se hubiere acordado para integrarse se denominarán Directores, y
 6 se identificarán con el número que corresponda al orden de su elección. Por cada Director Propietario se elegirá también un Director Suplente,
 7 quienes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva, para sustituir a los propietarios en los casos establecidos en el Pacto Social.

8 **TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES.** Los directores que administren el Banco deberán ser de reconocida
 9 honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, no estar comprendidos entre las
 10 prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos.
 11 Iguales requisitos deberán reunir los Directores Ejecutivos, Gerentes Generales y Directores con cargos ejecutivos. El Director Presidente o quien
 12 lo sustituya deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones bancarias
 13 y financieras. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES Y REELECCIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva
 14 durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere dicho plazo, sin que se
 15 hubieren electo los sustitutos, aquéllos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se elijan éstos, tomen posesión de sus cargos y
 16 se inscriba la credencial que los acredita como miembros de la Junta Directiva en el Registro de Comercio. No obstante, la Junta General Ordinaria
 17 tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período
 18 de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en
 19 responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que el Banco contraiga con éstos. La calidad de miembro de la Junta Directiva
 20 es personal; en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES**
 21 **DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo del
 22 Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por el Vicepresidente; y la de éste y restantes Propietarios por cualquiera de los
 23 Suplentes, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma
 24 de posesión. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción

1 en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario
2 sustituido. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el período de ésta se hará nueva elección por la Junta General de Accionistas en la sesión
3 inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Suplente; debiendo el Director Secretario expedir
4 certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de
5 Comercio. En todo caso, lo no contemplado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y cuatro del
6 Código de Comercio. **TRIGÉSIMA CUARTA: CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva,
7 previa convocatoria hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, con veinticuatro horas de anticipación por
8 lo menos, por cualquier medio de comunicación y presidida por el Presidente, se reunirá en el domicilio del Banco una vez por mes sin perjuicio
9 de reunirse con la frecuencia que fuere necesaria. No obstante, lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video
10 conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de
11 la República. Para los efectos señalados, el Director Secretario tendrá la responsabilidad de grabar por cualquier medio que la tecnología permita
12 la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar
13 el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes
14 además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida, con la concurrencia de la
15 mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto
16 de calidad y resolverá la cuestión. Los Directores Suplentes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva a fin de mantenerse
17 constantemente informados de las actividades del Banco y para que puedan proveerse las vacantes que se presentaren. Los miembros de la
18 Junta Directiva que no estuvieren conformes con las resoluciones de la mayoría podrán razonar sus votos en la misma sesión, haciéndose constar
19 los razonamientos en el acta correspondiente. **TRIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las
20 siguientes atribuciones: 1) Nombrar los funcionarios ejecutivos y empleados del Banco y asimismo, fijarles sus sueldos, remuneraciones
21 extraordinarias, atribuciones y obligaciones, concederles licencias, aceptar sus renunciaciones y removerlos, cuando lo considere conveniente para el
22 Banco; 2) Delegar en el Presidente, los nombramientos del personal que estime conveniente; 3) Atender la organización interna del Banco; 4)
23 Dirigir, reglamentar y organizar los negocios del Banco y emitir los acuerdos convenientes para tales fines, autorizando toda clase de operaciones
24 que hayan de practicarse de acuerdo con la finalidad del Banco y establecer los requisitos que deben consignarse en los respectivos contratos;



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.



No 26478568

- 1 5) Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el Presidente y otros funcionarios, y determinar también los
 2 límites y condiciones dentro de los cuales podrán autorizar determinados créditos; 6) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los
 3 funcionarios del Banco; 7) Establecer las facultades que se conferirán a los Gerentes y a otros funcionarios, en los respectivos poderes de
 4 administración; y en los judiciales, sean éstos generales o especiales; 8) Conocer y resolver solicitudes de crédito y de inversión, de acuerdo con,
 5 la Ley de Bancos y criterios dictados por las autoridades regulatorias y supervisoras; 9) Acordar la emisión de bonos, cédulas hipotecarias,
 6 titularizaciones y demás obligaciones negociables, para lo cual deberá registrar los modelos respectivos en la Superintendencia del Sistema
 7 Financiero, en la forma que ésta determine; 10) Elaborar las normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y
 8 condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda clase, los contratos de capitalización, los bonos, las cédulas hipotecarias,
 9 titularizaciones y otros títulos valores, normas que serán elaboradas tomando en cuenta los términos de referencia aplicables y sometidas a la
 10 aprobación del Banco Central de Reserva de El Salvador, en cuanto a su transferencia y negociabilidad, dando a publicidad la información
 11 respectiva; 11) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen al Banco y dictar
 12 las normas a que deban sujetarse; 12) Establecer, trasladar y clausurar agencias, corresponsalías, oficinas y entidades bancarias subsidiarias,
 13 empresas de apoyo y aprobar la estructura organizativa de las oficinas y dependencias de la sociedad, de acuerdo con los procedimientos legales;
 14 13) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o derechos sobre los mismos, previos los requisitos de
 15 ley; 14) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Banco; 15) Autorizar al Presidente para ejecutar los actos, celebrar los
 16 contratos o contraer las obligaciones que requieran dicho acuerdo; 16) Convocar y presidir por medio del Presidente las Juntas Generales de
 17 Accionistas y presentar en las Ordinarias, la Memoria de la administración, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás
 18 Estados Financieros e informes complementarios para su aprobación o improbación; y presentar a la Junta General de referencia, un plan de
 19 aplicación de resultados; 17) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos corrientes y de inversión; así como las políticas de captación
 20 y colocación de recursos; 18) Proponer a la Junta General la formación de reservas; 19) Autorizar la Publicación del Balance General, el Estado
 21 de Resultados y demás Estados Financieros, en el tiempo y forma legales establecidos; 20) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito,
 22 en los casos de aumento de éste; 21) Decidir sobre la extensión de las actividades del Banco a nuevos tipos de operaciones y servicios autorizados
 23 por la ley o que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador; 22) Establecer las tasas de interés que aplicarán sobre sus operaciones
 24 pasivas y activas, y en este último caso las moratorias, así como las comisiones y demás recargos que aplicará. Lo resuelto en estos casos, se

1 dará a conocer al público con la frecuencia establecida por la ley, de acuerdo con el instructivo que al efecto dicte la Superintendencia del Sistema

2 Financiero; 23) Delegar en el Presidente, o en cualquier otro funcionario que decida la Junta Directiva, algunas de las atribuciones contenidas en

3 esta cláusula; 24) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; 25) Hacer uso de las demás atribuciones que le da la Ley y las que le confíe por

4 delegación la Junta General de Accionistas; 26) celebrar toda clase de contratos inherentes al quehacer bancario, 27) aprobar el plan estratégico

5 de la entidad, así como realizar el seguimiento respectivo al menos de forma trimestral, revisando los logros de metas financieras y de negocios,

6 28) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: a) políticas de gestión de riesgos, b) política de gestión y control de los conflictos de interés y

7 operaciones vinculadas; c) política de retribución y evaluación del desempeño; d) política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de

8 control interno, y e) política con clara delegación de límites para operaciones extraordinarias; 29) aprobar y mantener actualizado el manual de

9 organización y funciones de la entidad, definiendo líneas claras de responsabilidad; 30) velar por la integridad y actualización de los sistemas

10 contables y de información financiera; 31) aprobar y difundir el Código de Gobierno Corporativo, el cual deberá describir de manera amplia la

11 conformación de la Junta Directiva, su funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el Pacto Social,

12 detallando los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de las prácticas de gobierno corporativo, así como

13 los mecanismos para verificar que se cumplan, 32) aprobar y actualizar el Código de Ética, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la

14 confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, la divulgación de información, regulación contra la apropiación indebida de

15 recursos, la administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento y su proceso

16 sancionatorio. Las competencias anteriores, solo pueden delegarse a Comités de Junta Directiva, cuya delegación y cumplimiento deberá quedar

17 evidenciada en los acuerdos que tome la Junta Directiva, y 33) en general realizar gestiones, diligencias y ejercitar todas las acciones que sean

18 necesarias para cumplir los fines de Banco, las disposiciones de la Junta General de accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad

19 con la Ley, así como las demás normativas y atribuciones que estén reguladas por las disposiciones legales. **TRIGÉSIMA SEXTA:**

20 **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Banco corresponderá al

21 Presidente ó al Vicepresidente de la Junta Directiva pudiendo actuar conjunta o separadamente ó a quienes hagan sus veces y, en tal virtud, en

22 nombre del Banco podrán celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos privados dentro del giro ordinario

23 del Banco. Previo acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar Poderes Generales ó Especiales y revocarlos, enajenar o gravar los inmuebles,

24 muebles, valores o derechos del Banco y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de la Junta Directiva. Cuando, por

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 26478569

1 especiales circunstancias, el Presidente ó Vice- Presidente o quienes hagan sus veces hicieren uso de algunas de las facultades comprendidas
 2 en esta Cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueren ratificadas por la Junta Directiva en
 3 cualquiera de las próximas sesiones. La representación judicial para todos los efectos relacionados con la procuración del Banco también podrá
 4 recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por igual
 5 período del órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y el nombramiento
 6 correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. El Representante Legal Judicial tendrá las
 7 siguientes facultades Judiciales y Administrativas de Procuración: 1) Facultades de Instancias Judiciales. Representará al Banco en toda clase de
 8 procesos, diligencias y litigios de cualquier naturaleza, sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra
 9 naturaleza, en que el Banco tuviere intereses, como demandante o como demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o como interesado;
 10 podrá absolver posiciones, interponer recursos, o intervenir en cualquier instancia, para lo cual en particular se le confiere la facultad especial para
 11 recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y para todas las actuaciones que comporten la
 12 finalización anticipada del proceso, otorgándose en consecuencia las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el
 13 artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. Le corresponderá otorgar los poderes judiciales y administrativos de procuración,
 14 generales o especiales, en abogados de su confianza para que tengan calidad de apoderados judiciales, generales o especiales del Banco. 2)
 15 Facultades en Instancias Administrativas. El Representante Legal Judicial representará también al Banco ante cualquier instancia administrativa,
 16 en procesos o diligencias de esta naturaleza, especialmente ante la Superintendencia del Sistema Financiero, Banco Central de Reserva de El
 17 Salvador, Ministerio de Hacienda, o cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma e incluso privada, o ante aquellas instituciones que
 18 ejerzan o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades del Banco. En el ejercicio de estas facultades podrá
 19 tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar respuestas a informes, acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a
 20 cabo conciliaciones y cualquier otro tipo de diligencias, relacionadas de manera directa o indirecta con el giro ordinario del Banco. **TRIGÉSIMA**
 21 **SÉPTIMA: FACULTADES DEL SECRETARIO.** Corresponde al Secretario, actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los
 22 Libros de Actas de éstas y de Junta Directiva y el de Registro de Accionistas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la Sociedad, lo
 23 mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva que tengan relación con los negocios del
 24 Banco o con sus accionistas. Además, autorizará la credencial del Presidente de la Junta Directiva. **TRIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN**

1 DIRECTA. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa del Banco, a un Gerente General, Director

2 Ejecutivo o a varios funcionarios ejecutivos, quienes, lo mismo que los que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos,

3 deberán reunir los mismos requisitos y no tener las inhabilidades que para los Directores señala la Cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos.

4 Esta delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente de ésta. Los poderes que se otorguen determinarán la

5 extensión del respectivo mandato y sus restricciones. **TRIGÉSIMA NOVENA: AUDITORÍA.** Habrá un auditor externo propietario nombrado por la

6 Junta General Ordinaria de Accionistas para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social, con las facultades y obligaciones

7 que determinen las leyes y normas aplicables. La misma Junta nombrará un Auditor Suplente para que sustituya al Propietario en los casos

8 necesarios. Los nombrados deberán reunir los requisitos que señala el Código de Comercio y estar inscritos en el Registro que lleva la

9 Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta establecerá los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores externos,

10 respecto a las auditorías que realice en el Banco. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá un Auditor Fiscal de conformidad con las

11 disposiciones del Código Tributario, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala dicho Código. **CUADRAGÉSIMA: EJERCICIO**

12 **CONTABLE ANUAL. PUBLICACIONES.** El ejercicio contable anual de la Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada

13 año. El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva

14 Junta General de Accionistas, el balance general y su estado de ganancias y pérdidas, referido al ejercicio contable anual correspondiente al año

15 inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad con la Ley Orgánica. Dicho

16 balance deberá ser dictaminado por el Auditor Externo del Banco y publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar además en dos

17 diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces al año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados,

18 uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Las otras dos fechas, serán determinadas por la referida Superintendencia.

19 **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinará como mínimo un diez por

20 ciento de ellas para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este fondo represente, por lo menos, la cuarta parte del capital social.

21 La Junta General, podrá acordar la constitución de otras reservas. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El Banco se

22 disolverá y liquidará por las causas legales y cuando lo acordaren los accionistas en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de las

23 tres cuartas partes de las acciones. La Junta de Liquidadores estará integrada por tres miembros, será nombrada en el acto en que se acuerde

24 la disolución y tendrá las facultades determinadas por las leyes, debiendo practicarse la liquidación de conformidad con lo resuelto en la sesión



PÁPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 últimamente citada y dentro del plazo que se les fije, el cual no podrá exceder de DOS años. La Superintendencia del Sistema Financiero nombrará
 2 un Interventor para que vigile el proceso de liquidación. Cuando el plazo de la liquidación haya sido acordado por un período menor a los dos
 3 años, podrá prorrogarse hasta cumplir el plazo máximo antes señalado, correspondiendo a la Junta General acordar las prórrogas respectivas.
 4 Dichos acuerdos deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **CUADRAGÉSIMA TERCERA: ARBITRAMENTO OBLIGATORIO.** Cualquier
 5 desavenencia o diferencia que surgiere entre los accionistas y el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida a arbitraje, de
 6 conformidad con la legislación aplicable vigente. **CUADRAGÉSIMA CUARTA: REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS POR VIRTUD DE**
 7 **LA LEY.** Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la
 8 promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto de los presentes Estatutos, deberá entenderse que, por fuerza de
 9 Ley, se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público; desde luego que la Ley prevalecerá sobre los Estatutos y el
 10 Contrato Social. **CUADRAGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIÓN GENERAL.** En todo lo que no éste previsto en este Pacto Social, se estará a lo
 11 dispuesto por la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema
 12 Financiero, Código de Comercio, Decreto Legislativo Número seiscientos treinta y ocho de fecha treinta de abril de dos mil veinte, Publicado en el
 13 Diario Oficial Número noventa, Tomo cuatrocientos veintisiete, de fecha seis de mayo de dos mil veinte; Decreto Legislativo Número Ochenta, de
 14 fecha diecisiete de Agosto del año dos mil doce, Publicado en el Diario Oficial Número Ciento sesenta y dos Tomo Trescientos noventa y seis, de
 15 fecha tres de septiembre de dos mil doce; y demás Leyes vigentes de la República. **Yo la Suscrita Notario Doy Fe,** de haber tenido a la vista: A)
 16 La comunicación suscrita por el Licenciado Mario Ernesto Menendez Alvarado, Superintendente del Sistema Financiero, de fecha dieciséis de
 17 junio del año dos mil veintitrés No. DS-DAJ- UNO CINCO UNO DOS SIETE en la que hace saber que el Concejo Directivo de la Superintendencia
 18 del Sistema Financiero en su sesión número CD-DOS SIETE/ DOS MIL VEINTITRES, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizó la
 19 modificación al pacto social del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima; contenida en el presente Instrumento y la incorporación en
 20 un solo texto de todas las Cláusulas que regirán al Banco, una vez se inscriba en el Registro de Comercio el Testimonio respectivo; B) Los
 21 ejemplares de cada publicación de los periódicos "Diario El Mundo y Diario El Salvador de fechas veintitrés, veinticinco y veintisiete de
 22 enero de dos mil veintitrés", así como los ejemplares del Diario Oficial de fechas treinta y uno de enero, dos y seis de febrero de dos mil
 23 veintitrés, Números veintiuno, veintitrés y veinticinco todas del Tomo Cuatrocientos treinta y ocho respectivamente; en los cuales constan
 24 las publicaciones de las convocatorias a la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día veintidós de febrero de dos

mil veintitrés.) C) La Certificación del Acta que contiene los acuerdos adoptados en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del citado

Banco, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, extendida en esta ciudad, el

día dos de marzo de dos mil veintitrés, por la Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, secretaria de la Junta Directiva del Banco, en la cual constan los

acuerdos relacionados en este instrumento. D) La Certificación extendida en esta ciudad, el día doce de mayo de mil veintitrés, por la firma de

Auditoría Externa del Banco PRICEWATERHOUSECOOPERS Ltda de C.V. con registro número DOSCIENTOS CATORCE, documento en el

cual certifica entre otras cosas lo que literalmente dice: I) El capital social del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A., al treinta y uno

de enero de dos mil veintitrés, es de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente a DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y

NUEVE acciones divididas y representadas por ONCE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS

acciones comunes y nominativas de una serie única de un valor nominal de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada

una, una serie de acciones preferidas y nominativas compuesta por DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE

acciones de un valor nominal de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, totalmente suscritas y pagadas y en

consecuencias no existen acciones ni aportes de capital pendientes de pago, como lo establece el Artículo Ciento Setenta y Cuatro del Código

de Comercio; II) Según consta en el Acta Número CUARENTA Y CINCO de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BANCO

HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, fue acordado en su punto UNO, aumentar el

capital social del Banco en la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y

CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través del incremento del valor nominal de las acciones comunes de OCHO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, el valor nominal

de las acciones preferidas se mantienen sin cambios a un valor nominal de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada

una. El número de acciones emitidas se mantiene sin cambios: ONCE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS

TREINTA Y DOS de acciones comunes y DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE de acciones preferidas, por lo

que la participación accionaria también se mantiene. El nuevo capital social del Banco ascenderá a CIENTO VEINTIÚN MILLONES

CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. III) El aumento de capital

antes mencionado se llevará a cabo mediante la capitalización de reservas voluntarias por un monto de OCHO MILLONES TRESCIENTOS

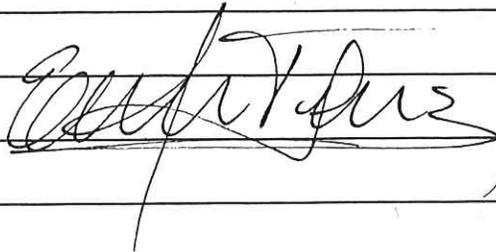
PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS
 2 UNIDOS DE AMÉRICA y utilidades disponibles al cierre del año dos mil veintidós por QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL
 3 SETECIENTOS TREJINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
 4 las cuales han sido efectivamente percibidas. Las reservas voluntarias y las utilidades disponibles al cierre del año dos mil veintidós se encuentran
 5 debidamente contabilizadas. IV) Se obtuvo el libro diario-mayor contable y se cotejo el saldo de la cuenta número TRES UNO CUATRO CERO
 6 CERO UNO resultados de ejercicios anteriores, en la cual se incluye el monto a capitalizar según el acuerdo de aumento de capital social. V) Se
 7 Obtuvo el balance de comprobación al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y se cotejo el saldo de la cuenta número TRES UNO TRES
 8 CERO CERO CERO CERO TRES CERO CERO reservas voluntarias en la cual se incluye el monto a capitalizar según el acuerdo de aumento de
 9 capital social. Yo, la suscrita Notario. **HAGO CONSTAR:** a) Que advertí a la Representante del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad
 10 Anónima, que está en la obligación de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio; que su incumplimiento sujeta al
 11 preçitado Banco, a las sanciones pertinentes y, para cumplir con tal requisito, deben acompañarse las constancias de solvencias correspondientes
 12 del referido Banco. b) De haber hecho a los otorgantes la advertencia a que se refieren los artículos doscientos dieciocho y doscientos veinte del Código
 13 Tributario, relativa a que, para la inscripción del presente instrumento en el Registro correspondiente, se requiere estar solvente o autorizado por la
 14 Administración Tributaria. Así se expresó la compareciente, a quienes expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído que le fue por
 15 mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

16
 17
 18  

21

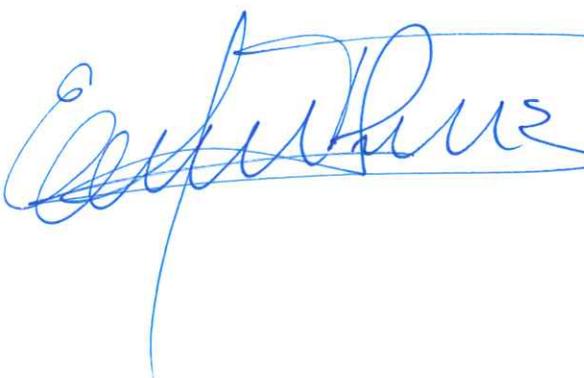
Esmeralda Torres Lopez



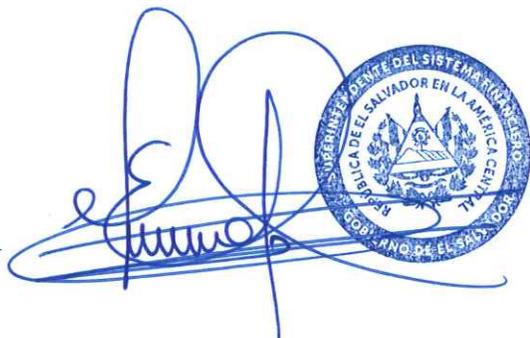
PA



SO ANTE MI, del folio cuatrocientos ocho frente al folio cuatrocientos veintiuno frente del Libro **TRECE** de mi protocolo, que vence el día uno de diciembre de dos mil veintitres; y para ser entregado al **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, extendiendo firma y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitres.




De -



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario **ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

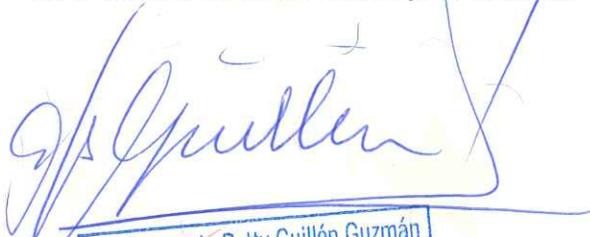



Mario Ernesto Menéndez Alvarado
Superintendente del Sistema Financiero



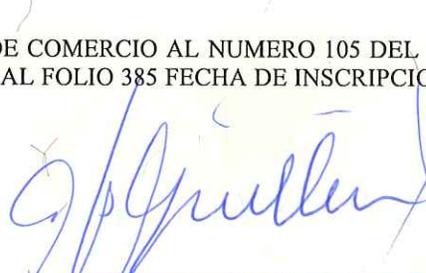
REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Inscríbase la anterior MODIFICACION DE LA SOCIEDAD BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, E INCORPORACIÓN INTEGRAL DEL NUEVO TEXTO DEL PACTO SOCIAL se tiene a la vista constancia de Solvencia tributaria, según consulta en línea correlativo 18389910 de fecha 03/07/2023 vigencia al 11/08/2023 y constancia de Solvencia Municipal, correlativo 05715 extendida por la alcaldía Municipal de San Salvador, con fecha 22/06/2023 expira el 21/07/2023. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0131355901, del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés; presentado en este Registro a las trece horas y treinta y un minutos, del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, según asiento número 2023047611.



Licda. Amada Betty Guillén Guzmán
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 105 DEL LIBRO 4778 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 354 AL FOLIO 385 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintitrés.



Licda. Amada Betty Guillén Guzmán
REGISTRADOR

